

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		INGRESOS		22.444.078
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		455.488
	01	Del Sector Privado		455.478
	004	Fondo Ley N° 21.063		455.478
	02	Del Gobierno Central		10
08	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
		OTROS INGRESOS CORRIENTES		104.232
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		103.158
	99	Otros		1.074
		APORTE FISCAL		21.883.848
09	01	Libre		21.883.848
		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		10
12	10	Ingresos por Percibir		10
15		SALDO INICIAL DE CAJA		500
21		GASTOS		22.444.078
		GASTOS EN PERSONAL	02	17.390.386
		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.801.017
		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		20
22	001	Indemnización de Cargo Fiscal		10
	003	Fondo Retiro Funcionarios Públicos Ley N° 19.882		10
		INTEGROS AL FISCO		103.158
23	99	Otros Integros al Fisco		103.158
		OTROS GASTOS CORRIENTES		10
26	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		10
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		149.467
29	04	Mobiliario y Otros		4.547
	06	Equipos Informáticos		65.038
	07	Programas Informáticos		79.882
		SERVICIO DE LA DEUDA		10
34	07	Deuda Flotante		10
		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 Dotación máxima de vehículos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 317
 - b) Horas extraordinarias año
 - Miles de 4.252
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 14.018
 - En el Exterior, en Miles de 2.903
 - d) Convenios con personas naturales
 - N° de Personas 57
 - Miles de \$ 1.648.285
- 03 Incluye:
- Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia
- Miles de \$ 11.966
- 04 Cada año, la Superintendencia de Seguridad Social entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras, sobre el funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos, señalando, de manera especial, el número de peticiones recibidas, en trámite, aprobadas o rechazadas; así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.
- 05 La Superintendencia de Seguridad Social entregará semestralmente a las Comisiones de Trabajo de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, un informe sobre las apelaciones y denuncias que interponen ante esa Superintendencia los trabajadores afiliados a las mutualidades de empleadores, señalando la materia, respecto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 06 Se informará semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del semestre respectivo, acerca de los dineros utilizados en la Fiscalización a las Mutuales de Seguridad para la efectiva atención de los accidentes laborales y enfermedades profesionales de los trabajadores del país.
- 07 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente, 30 días después del término del semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, sobre las medidas adoptadas en el proceso de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social

Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

fiscalización por parte de la Unidad de Control de Licencias Médicas, con el objeto de velar por la observancia de los estándares mínimos en materia de procedimiento de investigación y prueba, respecto de los profesionales fiscalizados.

- 08 Se informará semestralmente, noventa días después del término de cada semestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre la cantidad de denuncias de licencias rechazadas por accidentes del trabajo calificadas como no laborales, detallando tipo de accidentes, características de las lesiones, gravedad, aseguradora de la ley N° 16.744 que resolvió el rechazo y sector económico en que se desempeña el trabajador accidentado.
- 09 La Superintendencia de Seguridad Social informará trimestralmente, noventa días después del término de cada trimestre respectivo, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado; a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el total de licencias médicas por salud mental, emitidas, aprobadas y rechazadas, el sistema de salud público o privado correspondiente, el promedio de días de licencias, el sector económico en que se desempeñan los trabajadores afectados y demás elementos que permitan un diagnóstico de la situación.
- 10 La Superintendencia de Seguridad Social informará durante el mes de julio a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Previsión Social del Senado, a las Comisiones de Salud y de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de las enfermedades o accidentes de carácter laboral más frecuentes para cada rubro o actividad económica, indicando la frecuencia de dicha enfermedad o accidente, el tiempo promedio de reposo o licencia y el porcentaje de casos en que su ocurrencia genera la muerte o discapacidad del trabajador.
- 11 La Superintendencia de Seguridad Social informará semestralmente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, respecto de la planificación y ejecución de estudios de puestos de trabajo, que permitan identificar aquellas funciones en determinados rubros que están expuestos a mayores riesgos de enfermedades profesionales o mayor accidentabilidad. En la misma oportunidad, se deberá informar si los estudios de puestos de trabajo descritos están siendo utilizados por las Mutuales de Seguridad para procurar la unificación de criterios en la determinación de

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Superintendencia de Seguridad Social
Superintendencia de Seguridad Social (01, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11)

PARTIDA	:	15
CAPÍTULO	:	06
PROGRAMA	:	01

enfermedades o accidentes como de origen laboral o profesional.